

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21
CONCORDIA, 14 ABR 2021

VISTO: la nota de fs. 1 del EXP_FCAD-UER:0000082/2021, mediante la cual el Secretario Académico presenta un proyecto de resolución elaborado con la asistencia de la División Jurídica que incluye un reglamento de llamado a concurso para la provisión de cargos de estudiantes auxiliares de docencia y pautas referidas a sus funciones, así como un modelo de formulario de inscripción de aspirantes, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución "C.D." N° 130/05 se aprueba, como Anexo II, el Reglamento de llamado a concursos de docentes auxiliares alumnos.

Que por el Anexo II de la Ordenanza N°: 337 se establecen los aspectos fundamentales y comunes a toda la Universidad concernientes a los concursos de docentes auxiliares alumnos.

Que por la Ordenanza N°: 357 se elimina de ese texto reglamentario el requisito para el estudiante de haber aprobado, como mínimo, la mitad de las asignaturas de su plan de estudios, incluida aquella en la que aspira a cumplir funciones o su equivalente, y solo se deja el de haber aprobado al menos la asignatura objeto del concurso.

Que por el Artículo 3° de la Resolución "C.D." N° 022/07 esa modificación se incorpora al Artículo 4°, Punto 1, del antes referido Anexo II, de la Resolución "C.D." N° 130/05 y se agrega la expresión "o su equivalente".

Que no obstante ello, el llamado por área de conocimiento amplía la perspectiva del estudiante en relación con su futura carrera docente y también propicia su inicio en áreas de conocimiento de su preferencia profesional.

Que a través de la Ordenanza N°: 422, regulatoria del Régimen de llamado a concursos para la provisión de cargos de profesores ordinarios, se incorporan nuevas herramientas tecnológicas a los respectivos procedimientos.

Que la Ordenanza N°: 453 y la Resolución Rectoral en Sesión de Acuerdo del Consejo Superior N° 406/20 modifican el precitado régimen para adaptarlo a distintas situaciones con el fin de favorecer la sustanciación de los concursos.

Que en consecuencia, ante la sustancial mejora que ello supone en términos de adecuación a los tiempos y armonización con lo dispuesto para los docentes titulares, asociados y adjuntos, es menester reformular la normativa propia de esta unidad académica en consonancia con los cambios antes referidos en lo atinente a regulaciones cuyo dictado, como la que *ut supra* se cita, es responsabilidad de este cuerpo.

Que por el Artículo 53, Inciso c), del Estatuto, se establece la categoría de docentes auxiliares alumnos, denominación esta que se presta a confusión porque, por ejemplo, quienes la conforman no son ordinarios ni siquiera cuando hayan accedido a su cargo por concurso de oposición y antecedentes, de acuerdo con lo que surge indubitablemente de la lectura integradora de los incisos a), b) y c), de dicho artículo, ni pueden elegir o ser elegidos por el estamento docente, ya que no tienen cabida en el padrón general respectivo y lógicamente tampoco en los que se conforman al dividirlo por categorías, según lo indicado en los artículos 19, primer párrafo, y 20, del Régimen eleccionario reglado por la Ordenanza N°: 339 y sus modificatorias (t.o. por la Resolución Rectoral N° 557/18), ni se los menciona en los

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

artículos 7° y 34, del Anexo II, del Decreto N° 1.246/15, homologatorio del convenio colectivo de trabajo aplicable, cuando por el primero de ellos se enumeran las categorías instituidas para el personal docente de las instituciones universitarias nacionales y por el segundo se definen las relaciones entre las remuneraciones de las categorías docentes, *ergo*, no están considerados en el convenio colectivo correspondiente; por todo lo cual se entiende atinado y preferible utilizar como equivalente, por razones de claridad y precisión terminológica, la de estudiantes auxiliares de docencia.

Que sanos criterios de eficacia en la técnica legislativa aconsejan reemplazar la norma vigente por un único plexo reglamentario contenedor de todas las reformas que se introducen y evitar así los inconvenientes para una nítida exposición derivados de la introducción de modificaciones en el reglamento existente.

Que para eso es preciso abrogar el precitado Anexo II, de la Resolución "C.D." N° 130/05.

Que a partir del 8 de febrero del año en curso, por la Resolución Rectoral N°: 424/20 se ha reanudado el cómputo de los plazos administrativos, suspendidos debido a la pandemia de coronavirus de público conocimiento, lo que ha vuelto urgente la necesidad de sancionar la reglamentación pertinente ante la reactivación de los procesos concursales docentes.

Que se juzga apropiado, ante la impropiedad de la normativa que se deroga para responder adecuadamente a los requerimientos actuales del procedimiento para cubrir cargos de estudiantes auxiliares de docencia, disponer que deje de aplicarse desde el comienzo de la vigencia de la que la reemplaza, no solo para los concursos venideros, sino también para los que se encuentran en trámite.

Que el Señor Decano luego de hacer propia la propuesta la ha remitido a este órgano colegiado de gobierno para que efectúe la intervención que le cabe.

Que las comisiones de Enseñanza y de Interpretación, Reglamentos y Disciplina se han expedido favorablemente.

Que conforme lo establecido en los artículos 23, incisos f) y j), y 53, Inciso c), del Estatuto (t.o. por la Resolución "C.S." N°: 113/05), este cuerpo es competente para normar sobre el particular.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Llamado a Concurso para la Provisión de cargos de Estudiantes Auxiliares de Docencia que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Funciones del Estudiante Auxiliar de Docencia que como Anexo II forman parte de esta resolución.

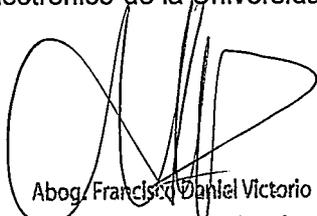
ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Formulario de Solicitud de Inscripción que como Anexo III se incorpora a la presente.

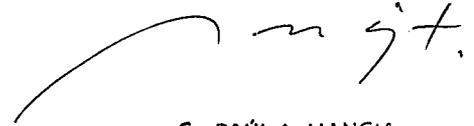
ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución "C.D." N° 130/05 y sus modificatorias, denominado Reglamento de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares Alumnos, lo que conlleva la derogación de las expresiones contenidas en el Artículo 1° de la misma por las cuales se lo aprueba.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

ARTÍCULO 5°.- Disponer el comienzo de la vigencia de esta norma a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese con copias a la Secretaría Académica, a la Dirección Académica y a la Oficina de Concursos, publíquese en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Entre Ríos y cumplido, archívese.


Abog. Francisco Daniel Victorio
Secretario Consejo Directivo


Cr. RAÚL A. MANGIA
DECANO

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

ANEXO I

REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE ESTUDIANTES AUXILIARES DE DOCENCIA

I. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°.- Los llamados a concursos de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos para la designación de Estudiantes Auxiliares de Docencia, denominados Docentes Auxiliares Alumnos en el Estatuto, son públicos, internos, de antecedentes y oposición y se rigen por las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Directivo aprueba el llamado a concurso para Estudiantes Auxiliares de Docencia a propuesta del Decano.

II. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 3°.- El llamado a concurso se debe publicar en el Boletín Oficial de esta universidad, así como en la cartelera y el sitio web de la facultad durante los diez (10) días anteriores a la fecha de apertura a inscripción, sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios de comunicación.

La Secretaría Académica es la responsable de mantener actualizada dicha información.

ARTÍCULO 4°.- La difusión del llamado debe informar, como mínimo, sobre:

- a) Cantidad de cargos, categoría y dedicación.
- b) Asignatura o área de conocimiento para la cual se realiza el concurso.
- c) Fecha y hora de apertura y de cierre de inscripción.
- d) Lugar de recepción del formulario de inscripción y de la documentación mencionada en el Artículo 7°.

III. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los diez (10) días de resuelto el llamado a concurso el Decano debe fijar el período de inscripción con una duración de diez (10) días cuyo inicio no puede exceder los veinte (20) días contados desde la fecha de aprobación del llamado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6°.- Los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la Facultad de Ciencias de la Administración.
2. Tener aprobada una asignatura del área de conocimiento para la cual se realiza el llamado o la asignatura objeto del concurso.
3. No tener antecedentes en lo que se considera falta de ética universitaria entendiéndose como tales los casos enumerados a continuación:

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21.

- 3.1. Persecución a docentes, personal administrativo y de servicios, estudiantes o graduados, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de sexo, género o religiosas.
- 3.2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
- 3.3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha esa tarea.
- 3.4. Haber observado una conducta que importe colaboración o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los derechos humanos, a las instituciones democráticas o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función haya sido su deber oponerse a las irregularidades cometidas o denunciarlas.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7°.- Para inscribirse, los aspirantes deben presentar la documentación que a continuación se detalla:

1. Formulario de inscripción en seis (6) ejemplares, con la siguiente información:
 - 1.1. Área de conocimiento o asignatura en que se presenta al concurso.
 - 1.2. Apellidos y nombres.
 - 1.3. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - 1.4. Código numérico de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o del Código Único de Identificación Laboral (CUIL).
 - 1.5. Nacionalidad.
 - 1.6. Domicilio real.
 - 1.7. Dirección electrónica conforme a la normativa vigente en la Universidad Nacional de Entre Ríos en la que se considerarán válidas y con pleno efecto legal las notificaciones a ella realizadas.
2. Certificado de alumno regular.
3. Certificado analítico de asignaturas aprobadas y desaprobadas en las carreras correspondientes.
4. Fotocopia del documento declarado en el formulario de inscripción.
5. Constancia de la CUIT o el CUIL, según el caso.
6. Antecedentes en un (1) ejemplar cada uno acompañados de los originales para certificar.

ARTÍCULO 8°.- Si por circunstancias excepcionales y comunes a los aspirantes les es imposible presentar la documentación, el Decano puede habilitar una dirección de correo electrónico para que sea enviada en formato de documento portátil (PDF) a la dirección habilitada para ese fin.

En este caso, producido el dictamen del Jurado, el Decano requerirá a los aspirantes recomendados para su designación en los cargos que se concursan como

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

a los incluidos en el orden de méritos la presentación en formato papel de la documentación de respaldo de los antecedentes declarados. De darse falta de coincidencias entre los enviados según el párrafo anterior y los originales o copias certificadas de los mismos, el Decano debe excluir al respectivo aspirante del orden de méritos sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 9°.- En la fecha y hora fijadas para el cierre de inscripción, se labra un acta donde se incluye únicamente a los aspirantes que reúnen las condiciones establecidas en los artículos 6° y 7°. El acta se refrenda por dos (2) agentes con funciones no inferiores a las de un Jefe de División del personal administrativo y de servicios que presencien ese acto.

Dentro de los tres (3) días del cierre de inscripción, se debe notificar a los postulantes del contenido del acta respectiva y exhibir una copia autenticada de ella en la cartelera de la facultad durante cinco (5) días.

ARTÍCULO 10°.- Transcurridos dos (2) meses desde el cierre de la inscripción sin que se sustancie el concurso y hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la oposición, los aspirantes tienen derecho a ampliar sus antecedentes con los generados con posterioridad a aquel momento y los anteriores cuyas constancias se hubiesen obtenido después de dicho cierre.

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes podrán inscribirse por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante un poder otorgado por un escribano público y debidamente legalizado o de acuerdo a lo determinado en las partes pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 32 y concordantes de su reglamentación o en las normas que los reemplazaren.

El apoderado no puede ser otro inscripto en la misma asignatura o área de conocimiento en que concurre el poderdante ni un miembro del jurado. Tampoco pueden ejercer la representación el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios y Subsecretarios ni el personal administrativo y de servicios del Rectorado, de las unidades académicas o de cualquier otra dependencia de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

IV. IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE

ARTÍCULO 12.- Durante los doce (12) días posteriores a la publicación de la nómina de inscriptos, los docentes de esta o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones reconocidas, científicas o profesionales, de estudiantes o de graduados, pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de aspirantes inscriptos, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos o su falta de idoneidad moral o cívica o por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecer las pruebas que se hagan valer. De no cumplirse con este requisito se la debe rechazar sin más trámite.

El Consejo Directivo puede actuar de oficio, por las mismas causales, respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso hasta que recaiga una resolución definitiva en el ámbito de la universidad. Dentro de

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

los cinco (5) días de presentada la objeción, el Decano da vista al aspirante objetado para que formule su descargo. Esto debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo decide fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptándola o rechazándola. La resolución correspondiente se notifica a las partes dentro de los cinco (5) días de dictada. El único recurso admitido es el de reconsideración.

ARTÍCULO 15.- De recaer una resolución definitiva que acoja la objeción invocada el aspirante es eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de acción judicial no suspende el trámite del concurso pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

V. DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 16.- El Jurado es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y es integrado por:

a) Dos (2) profesores como miembros titulares:

1. Un (1) profesor titular, asociado o adjunto a cargo de la asignatura o en su defecto un docente del área de conocimiento en la que se concursa el cargo.
2. Un (1) profesor titular, asociado, adjunto o jefe de trabajos prácticos que posea versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

También deben designarse como suplentes dos (2) docentes que reúnan, cada uno, las condiciones consignadas en el punto 2 precedente.

b) Un (1) estudiante de la carrera como integrante titular que tenga aprobada la mitad de las asignaturas de la misma dentro de las cuales debe estar incluida al menos una del área de conocimiento para la que se realiza el llamado o la asignatura objeto del concurso, según corresponda.

Además debe designarse como suplente un (1) estudiante que cumpla con lo requerido en el párrafo anterior para ser titular.

ARTÍCULO 17.- El Decano puede habilitar la participación de miembros del Jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia con aplicación del protocolo específico correspondiente; en tal circunstancia:

- a) Al menos uno (1) de los jurados mencionados en el Inciso a), del artículo anterior, tiene que estar presente en la unidad académica cuando se lleva a cabo la prueba de oposición.
- b) Los demás miembros del Jurado deben tener la posibilidad de interactuar con los aspirantes en esa instancia.
- c) Los integrantes del Jurado deben tener la posibilidad de deliberar entre ellos.
- d) En la redacción final del acta, que debe consensuarse entre todos los miembros del Jurado, se ha de dar cuenta de la modalidad de participación de cada uno de ellos,

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

del dictamen de minoría, en su caso, así como adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.

- e) El acta del dictamen es válida con la firma de los jurados presentes en la unidad académica donde se desarrolla el concurso.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los tres (3) días de emitida la resolución designando a los jurados, se notifica de ella a los mismos y a los aspirantes y a partir de ese momento se la exhibe en la cartelera de la facultad durante cinco (5) días.

ARTÍCULO 19.- En caso de ausencia imprevista de un miembro del Jurado, el Decano puede designar a un reemplazante.

En este supuesto la totalidad de los aspirantes presentes al inicio de la sustanciación del concurso deben expresar su consentimiento, lo que debe instrumentarse por un acta u otra constancia que se incluya en las actuaciones del procedimiento.

VI. RECUSACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Jurado pueden ser recusados por los aspirantes, por escrito y con causa fundada, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición previsto en el Artículo 18 por alguna de las siguientes razones:

- a) Ser algún jurado cónyuge o conviviente de un aspirante.
- b) Existir parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre un jurado y algún aspirante.
- c) Tener el jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- d) Tener algún miembro del Jurado, pleito pendiente con el aspirante.
- e) Ser el jurado y el aspirante, recíprocamente acreedores, o ser uno deudor o fiador del otro.
- f) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o el Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- g) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- i) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- j) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- k) Existir transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado debidamente probadas.
- l) Carecer el jurado de idoneidad cívica por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

ARTÍCULO 21.- Todo miembro del jurado que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior debe excusarse.

ARTÍCULO 22.- De la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hagan valer, el Decano da traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. De estimarlo procedente el Decano ordena la producción de las pruebas ofrecidas. El número de testigos se limita a tres (3) salvo que la causa de la recusación se base en el Inciso j) del Artículo 20.

ARTÍCULO 23.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado son resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano eleva las actuaciones luego de haberse formulado las excusaciones, o presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o concluida la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resuelve definitivamente y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 24.- De aceptarse la recusación, el correspondiente integrante del Jurado es reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

VII. ACTUACIÓN DEL JURADO.

ARTÍCULO 25.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remite a cada jurado interviniente el detalle de los antecedentes presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 26.- Con al menos cinco (5) días de anticipación, el Decano fija la fecha, la hora y el lugar de la prueba de oposición, que debe ser notificada a los jurados y a los aspirantes dentro de los dos (2) días de la emisión del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 27.- Para el supuesto de que algún aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición, cuya fecha hubiera sido fijada, por causa justificada debidamente comprobada, el Decano puede suspender la sustanciación del concurso, fijando una nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de los veinticuatro (24) días siguientes. La suspensión puede solicitarse una única vez por aspirante.

ARTÍCULO 28.- La prueba de oposición consistirá en una entrevista con cada uno de los aspirantes, en la que participarán todos los miembros del Jurado, con el objeto de valorar conforme a las siguientes pautas:

- a) Conocimiento de la asignatura para que se realiza el concurso o cuyos contenidos conforman el temario del mismo.
- b) Conocimiento de los temas básicos del área de conocimiento correspondiente.
- c) Conocimiento del plan de estudios de la carrera, en particular la articulación en él de la asignatura o el área de conocimiento.
- d) Capacidad de exposición.
- e) Motivación docente.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

ARTÍCULO 29.- En la valoración de los antecedentes se dará prioridad a aquellos relacionados con la asignatura o al área de conocimiento del llamado, lo que incluye, por caso, la participación en actividades, académicas, de investigación y de extensión y la experiencia laboral.

ARTÍCULO 30.- Se dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de cien (100) puntos, se podrá otorgar al aspirante un máximo de veinte (20) para los antecedentes y un máximo de ochenta (80) para la entrevista. El dictamen debe ser explícito y fundado con distinción de la evaluación de los antecedentes y de la oposición e incluir en el orden de méritos solo a los aspirantes en condiciones de acceder al cargo. Debe ser firmado por la totalidad de los jurados, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 31.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes dentro de los dos (2) días de emitido, quienes solo pueden impugnarlo por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

VIII. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 32.- El Consejo Directivo, basado en el dictamen del Jurado y en su caso en las impugnaciones formuladas por los aspirantes y el previo dictamen legal podrá:

- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b) Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en primer lugar por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado o declararlo desierto de no haber aspirantes propuestos.
- c) Dejar sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 33.- Dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución recaída sobre el concurso debe ser comunicada a los aspirantes quienes pueden interponer contra ella un recurso de reconsideración. La resolución que resuelva el recurso agota la vía administrativa.

IX. DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 34.- El orden de méritos tendrá validez por veinticuatro (24) meses desde la fecha de aprobación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.- Notificado de la resolución de nombramiento, el estudiante debe asumir sus funciones dentro de los diez (10) días de la fecha de designación, salvo que invoque un impedimento justificado ante el Consejo Directivo. En forma previa a la toma de posesión debe presentar la constancia del resultado del examen de aptitud psicofísica en caso de corresponder, así como la declaración jurada de cargos y actividades.

Transcurrido el plazo o vencida la prórroga acordada, sin que el estudiante se haga cargo de sus funciones por las razones mencionadas, el Consejo Directivo debe dejar sin efecto la designación.

Este artículo se debe incluir en la notificación de la designación.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

ARTÍCULO 36.- Ningún estudiante puede acumular más de dos (2) cargos de Estudiante Auxiliar de Docencia en la facultad. Para continuar en el cargo durante el plazo de designación se requiere aprobar una (1) asignatura como mínimo en cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 37.- El plazo de designación del Estudiante Auxiliar de Docencia es de dos (2) años y no puede ser designado más de dos (2) veces para una misma carrera. La graduación durante ese tiempo no le hará perder su derecho al cargo.

ARTÍCULO 38.- Dentro de los diez (10) días de finalizada la actividad del estudiante el docente a cargo de la asignatura o del área de conocimiento donde se haya desempeñado presentará un informe valorativo sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes. Del mismo, que por su condición de tal no es susceptible de impugnación, salvo el requerimiento de rectificación de errores respecto de datos objetivamente comprobables, se dará conocimiento al interesado dentro de los cinco (5) días de recibido y se incorporará a su legajo como antecedente.

X. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 39.- En la sustanciación de los concursos se debe garantizar el respeto a los principios de concurrencia de aspirantes, igualdad de condiciones e imparcialidad en la evaluación, junto a otros que los complementan.

ARTÍCULO 40.- Todos los plazos establecidos en este reglamento se computan como días hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los sábados, domingos y feriados, así como los asuetos administrativos y recesos que se establezcan.

ARTÍCULO 41.- La inscripción al concurso importa para el aspirante su conformidad con lo normado por este reglamento.

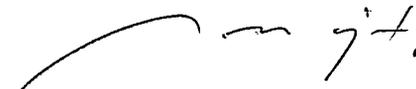
ARTÍCULO 42.- Las notificaciones que debieren efectuarse a los aspirantes se harán por correo electrónico en la dirección electrónica constituida conforme a lo dispuesto en el Artículo 7°, Inciso a), de este reglamento.

ARTÍCULO 43.- Las cuestiones no previstas en este cuerpo normativo serán resueltas por el Consejo Directivo teniendo en cuenta el Régimen de Llamado a Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

Establecer que a partir de la entrada en vigencia de este reglamento es aplicable a los concursos en trámite desde la etapa en que se encuentran.


Abog. Francisco Daniel Victorio
Secretario Consejo Directivo


Cr. RAÚL A. MANGIA
DECANO

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

A N E X O II

FUNCIONES DEL ESTUDIANTE AUXILIAR DE DOCENCIA

ARTÍCULO 1°.- Son funciones del Estudiante Auxiliar de Docencia:

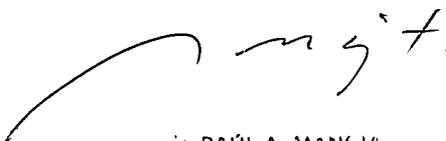
- a) Asistir a las clases a cargo de integrantes del equipo docente respectivo.
- b) Colaborar en las tareas de aquel en el marco de su rol.
- c) Compartir los espacios de consultas de los estudiantes con los docentes que corresponda según la respectiva planificación de las actividades académicas.
- d) Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban a la cátedra y a su formación docente.
- e) Participar de reuniones científicas y culturales de su área o de la facultad a las que sea convocado.
- f) Acompañar actividades de investigación y extensión propuestas por la cátedra.

ARTÍCULO 2°.- No son funciones del Estudiante Auxiliar de Docencia:

- a) Dictar clases.
- b) Realizar cualquier tipo de evaluación.



Abog. Francisco Daniel Victorio
Secretario Consejo Directivo



Dr. RAÚL A. MANGIA
DECANO

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Concurso Estudiante Auxiliar de Docencia- Res. "C.D." N°:

Asignatura/Área:

Carrera:

Nombre:

Apellidos:

Lugar y Fecha de Nacimiento	
DNI N°:	Localidad:
CUIL/CUIT:	Provincia:
	Dpto. o Partido:
	País:
	Día: Mes: Año:

Domicilio Real:

Calle:	Código Postal:
Número: Piso: Dpto.:	Teléfono:
Provincia:	Dpto. / Partido:
Localidad:	

Domicilio especial en la ciudad de Concordia:

Calle:
Número: Piso: Dpto.

Teléfono:

Código de área N°:

Domicilio electrónico:

E-mail:

Las notificaciones cursadas al domicilio electrónico constituido tendrán plena validez legal en los términos de la Ordenanza N° 444 de la Universidad y su reglamentación (Las normas de la UNER pueden consultarse en el sitio www.digesto.uner.edu.ar)

RESOLUCIÓN "C.D." N° 075 21

ANTECEDENTES

a) Detalle de títulos universitarios:

b) Detalle de títulos no universitarios:

c) Antecedentes docentes, en Investigación o extensión:

d) Participación en congresos, cursos, jornadas o acontecimientos similares:

e) Certificados de capacitación y becas:

f) Otros antecedentes de interés:

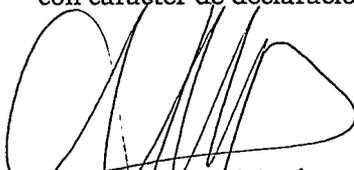
A Completar por el Receptor

Documentación solicitada	Presentada	Observaciones
Formulario de inscripción		
Certificado analítico (asig. aprobadas)		
Certificado de alumno regular		
Carpeta de antecedentes		

Fecha de entrega: ____/____/____

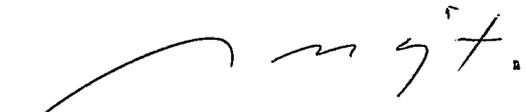
Firma del receptor

"Declaro que todos los datos y antecedentes consignados en este formulario los formulo con carácter de declaración jurada".


Abog. Francisco Daniel Victorio
Secretario Consejo Directivo

Página 14 de 14

Firma del estudiante


Cr. RAÚL A. MANGIA
DECANO